

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio, al amparo de lo prescrito en el artículo 1430° del Código Civil, si la parte correspondiente incurre en la causal de resolución prescrita en el literal a) antes mencionado. Dicha resolución operará de manera expresa, cuando la parte afectada comunique a la otra parte que quiere valerse de la presente disposición resolutoria.

De otro lado, de presentarse la causal prescrita en el literal b) antes mencionado y para resolver el Convenio, la parte afectada podrá requerir a la otra parte mediante comunicación remitida preferentemente por la vía notarial o por medio electrónico, para que dentro de un plazo de cinco (5) días calendario de recibida la misma, satisfaga su prestación, bajo apercibimiento de resolver el convenio. Transcurridos los cinco (5) días calendario señalados sin que la parte requerida haya satisfecho la prestación, el convenio queda resuelto de pleno derecho.

Esto no anulara los compromisos contraídos previamente, los mismos que deberán ejecutarse hasta su culminación.

Las partes acuerdan que en caso que **IO GROUP** incurra en incumplimiento de todas y/o cualquiera de los compromisos contenidos en el presente convenio pagará a **EL COL** la cantidad de US\$ 1,000.00 (mil y 00/100 dólares americanos) conforme lo establecido en el artículo 1341° y siguientes del Código Civil.

#### **CLAUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación a los términos del presente Convenio, deberán efectuarse por escrito, a través de cláusulas adicionales: las mismas que deberán ser suscritas por las partes. Las modificaciones se incorporarán como parte integrante del presente Convenio Marco.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que se origine a partir del presente Convenio, se resolverá entre las partes de conformidad a las reglas de la buena fe y el trato directo entre ellas, tratando de llegar a una solución a la brevedad.

#### **CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD**

Las partes encuentran la totalidad de las cláusulas anteriormente estipuladas conformes. en virtud de lo cual suscriben el presente documento a los dos días del mes de febrero del años dos mil veintitrés.



C.D. Mercedeslao Qutspe Soria  
Decano Regional  
Colegio Odontológico del Perú  
Región Callao



Sr. Jesus Hugo Alvarado Priale  
Titular

**IO GROUP E.I.R.L.**